

PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, LOS USUARIOS QUE CUENTEN CON UN TITULO DE USO A PERPETUIDAD, CONSERVARAN SUS DERECHOS BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I.- EL TITULO SERÁ INTRANSFERIBLE E INEMBARGABLE.

II.- EL TITULAR PODRÁ TRASPASAR POR HERENCIA O LEGADO, ÚNICAMENTE A INTEGRANTES DE SU FAMILIA.

III.- LOS RESTOS QUE SE HAN DE INHUMAR EN UN LOTE FUNERAL, SERÁN AQUÉLLOS QUE EL TITULAR AUTORICE.

IV.- EN LOS PANTEONES MUNICIPALES NO SE PERMITIRÁ BAJO NINGÚN CONCEPTO EL USO A PERPETUIDAD POR MAS DE UN TERRENO PARA UNA SOLA PERSONA.

ARTICULO 27.- PARA PODER EJERCER EL "DERECHO DE USO" EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, EL TITULAR DEBERÁ MANTENERSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS Y DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO ESTABLECIDAS, QUE SE SEÑALE EN LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, VIGENTE.

ARTICULO 28.- LA INSTALACIÓN DE LAPIDAS, MONUMENTOS, MAUSOLEOS Y CUALQUIER OTRA OBRA SERÁN AUTORIZADAS PREVIO EL PAGO DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, BAJO LOS CRITERIOS QUE SIGUEN:

I.- TODA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR EN ARMONÍA CON EL PANTEÓN DE ACUERDO A LOS MODELOS DE CAPILLAS QUE SE DISPONGAN EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

II.- AL PRINCIPIO Y AL TERMINO DE LOS TRABAJOS SE HARÁ UNA VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR QUE NO HUBO DAÑOS EN OTRAS TUMBAS Y QUE TODO SOBRANTE DE TIERRA Y DESPERDICIO, SEA LLEVADO FUERA DEL PANTEÓN POR CUENTA DE LA PERSONA CONTRATANTE.

III.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁ ATENDER CUALQUIER QUEJA POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL QUE SE HICIERE EN CONTRA DE QUIENES REALIZARON LOS

TRABAJOS DE UNA FOSA-GAVETA, DEBIENDO PROCEDER DE INMEDIATO SU INVESTIGACIÓN, PARA QUE, SI SE COMPRUEBA Y RESULTA JUSTIFICADA, SE APLIQUEN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR Y SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A EFECTO DE QUE SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES, PROCURANDO SIEMPRE LA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE, SIEMPRE Y CUANDO LA RAZÓN LE ASISTA.

CAPITULO 8
DEL PERSONAL RESPONSABLE
Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS
CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 29.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO SERÁ:

I.- UN ENCARGADO DE PANTEONES

II.- AUXILIARES Y SEPULTUREROS

ARTICULO 30.- SON OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE LAS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- ELABORAR ANUALMENTE UN PROGRAMA CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS AUXILIARES, PANTEONEROS Y PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

III.- SUPERVISAR Y ASESORAR LOS PANTEONES RURALES.

IV.- HACER UN REPORTE MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

V.- VIGILAR EL ORDEN, LA DIGNIDAD Y EL DECORO DE LOS PANTEONES, ASÍ COMO EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.